

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 476/2014

VS

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

RESOLUCIÓN No. 115.5. 2857

"2014, Año de Octavio Paz".

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad recibida el catorce de agosto de dos mil catorce, promovida por [REDACTED] contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, derivados de la **REQUISICIÓN 201401467**, convocada para **"POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPÁN, JALISCO"**, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el catorce de agosto de dos mil catorce, la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, derivados de la **REQUISICIÓN 201401467**, convocada para **"POLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPÁN, JALISCO"**, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad



para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma” 1.

SEGUNDO. En proveído **115.5.2358** de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que alude el artículo 71, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante oficio sin número de uno de septiembre de dos mil catorce, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el tres siguiente, la convocante rindió su informe previo, en el que esencialmente manifestó para efectos de la presente resolución, lo siguiente:

1. El origen de los recursos económicos autorizados para el Concurso en la **Requisición 201401467, en su totalidad son recursos económicos propios del municipio, es decir, no fueron otorgados por ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal;** mismos que fueron tomados de la partida Presupuestal 1-51144001-112090101,1805-110101-10103.-01 SEGURO DE VIDA (PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO POR 12 MESES DEL 30 DE JUNIO DEL 2014 AL 30 DE JUNIO DEL 2015).

CUARTO. Por oficio sin número de ocho de septiembre de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.2549 de diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

1. Novena época, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: VII, abril de 1998, tesis VI. 2º.J/129, página 599.”



QUINTO. Por oficio sin número, recibido el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, la convocante rindió información y documentación adicional (fojas 172 a 247), en desahogo al requerimiento ordenado en proveído 115.5.2487 de nueve de septiembre de dos mil catorce.

SEXTO. Expuesto lo anterior, se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que faculta el accionar de toda autoridad; en consecuencia, se analiza el tema de la competencia.

Se precisa, que ésta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la instancia de inconformidad, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en correlación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 1° fracción VI, en correlación con el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en **contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con**



el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Al efecto, deben atenderse los preceptos jurídicos que a continuación se reproducen en lo que aquí interesa:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...

*VI. **Las entidades federativas, los municipios** y los entes públicos de unas y otros, **con cargo total o parcial a recursos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”*

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

*1. Los **actos realizados por los estados y municipios**, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de **contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan*



las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y ...”

Ahora, del análisis a los informes previo y circunstanciado, rendidos por la convocante mediante oficios sin número, presentados el tres y nueve de septiembre, de dos mil catorce, se advierte que los **recursos** destinados para la **requisición 201401467**, a efecto de aplicarse para la contratación del **seguro de vida para los servidores públicos administrativos y operativos del H. Ayuntamiento de Zapopán, Jalisco, no son de naturaleza federal**, y se constituyen como **“recursos económicos propios del Municipio”** por parte de la convocante, como se destaca de los referidos informe a fojas 154 y 166, respectivamente, lo siguiente:

“[...]

*Respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el Concurso de que se trata, le refiero que **la totalidad de los recursos económicos** relativos a la REQUISICIÓN 201401467 **son propios del Municipio**, es decir, **no fueron otorgados por ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o Estatal**; ante dicha circunstancia cabe señalar que conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Municipios administrarán libremente su hacienda**. De igual forma le informo que los recursos económicos fueron tomados de la partida Presupuestal 1-51144001-112090101-1805-110101-10103-01 SEGURO DE VIDA (PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO POR 12 MESES DEL 30 DE JUNIO DEL 2014 AL 30 DE JUNIO DEL 2015).*

[...]”.

“[...]

Como ya se hizo mención en el escrito por medio del cual se rindió el informe



Previo solicitado mediante Acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2014 dos mil catorce, **el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para el Concurso de que se trata, en su TOTALIDAD SON RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, es decir, no fueron otorgados por ninguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o estatal; ante dicha circunstancia cabe señalar que conforme al artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su Hacienda.**

De igual forma se le informó que los recursos económicos fueron tomados de la partida Presupuestal 1-51144001-112090101,1805-110101-10103.-01 SEGURO DE VIDA (PARA EL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO POR 12 MESES DEL 30 DE JUNIO DEL 2014 AL 30 DE JUNIO DEL 2015) partida que se desprende de la orden de compra y de la requisición, haciendo mención que no se puede generar una requisición sin que previamente la Dirección de Egresos autorice la partida de la cual se generara el gasto municipal...”.

No obstante lo precisado con antelación, para robustecer su dicho, mediante oficio sin número, rendido el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, la convocante precisó lo siguiente:

“[...]

Al respecto me permito anexar el oficio 1440/2014/DPE-430 suscrito por [REDACTED], Director de Presupuesto y Egresos, por medio del cual remite copia certificada del Dictamen de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, en donde se aprueba el expediente 120/13, referente a la primera modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2014, aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2014, el cual se anexa al presente escrito, **mismo que de su foja 35 se desprende el objeto de gasto por partida, hacienda referencia a la partida 1000 SERVICIOS PERSONALES, en la cual en el rubro 1400 SEGURIDAD SOCIAL, se desprende el sub-rubro 144 APORTACIONES PARA SEGUROS, partida de la cual se efectuó el pago del seguro de vida, misma que se integra con recursos propios.**

[...]



...sin embargo una de las modificaciones al presupuesto, fue precisamente ese apartado, esto en virtud de que como ya se hizo referencia el seguro fue pagado con recursos propios, por lo que no fue utilizado dicho recurso mismo que fue re-direccionado a la compra de equipamiento policial. (foja 49) (sic).

No omito dejar de manifiesto que el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal SUBSEMUN, sólo puede ser utilizado para los elementos de seguridad pública, no así para el personal administrativo, y como ya ha quedado de manifiesto en el presente proceso el concurso se denominó “Seguro de Vida para el Personal Operativo y Administrativo del Municipio”, por lo que no se pudo haber tomado el recurso de este subsidio por contemplar dentro de la póliza al personal administrativo.

[...].”

Para acreditar lo antes señalado, la convocante exhibió el oficio 1440/2014/DPE-430 (visible a fojas 176), suscrito por el Director de Presupuestos y Egresos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del que se desprende, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“1440/2014/DPE-430
Asunto:Requisición 01401467
Zapopan, Jalisco a 15 de septiembre de 2014

Encargado del despacho Jurídicos de
La Oficialía Mayor Administrativa.
Presente:

Reciba un cordial saludo y en relación a su similar No 0601/2885/2014, en el que solicita, en relación a la requisición 201401467, se acredite si los recursos autorizados “son propios al Municipio o que no opera con aportación federal alguna, o bien, la fuente de dichos recursos, acompañando toda aquella documentación que lo acredite en copia certificada o autorizada”.

A lo anterior, hago de su conocimiento que el 28 de Marzo de 2014, con



exp.120/13 mediante acuerdo de Ayuntamiento, se aprueba la modificación presupuestal (presupuesto vigente), en la que se autorizan en la partida de Aportaciones para Seguros, 44 millones de pesos de recursos Municipales.

Por otro lado, con respecto a los recursos Federales que se reciben, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal como lo son el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento Municipal y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como los provenientes de acuerdo al convenio de adhesión al SUBSEMUN, celebrado por el ejecutivo federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Municipal (Subsidio para la Seguridad Pública Municipal), no se destinan recursos a la partida Aportaciones para Seguros.

Se anexa al presente copias del acuerdo correspondiente.

De igual manera anexo copia del reporte que emite Oracle con relación a la requisición en cuestión y que menciona la fuente de financiamiento a la cual se está afectando por esta solicitud interna, así como la pantalla del mismo sistema en la que aparece el nombre de dicha fuente de financiamiento.

Sin otro particular de momento, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

[...]

[Redacted Signature]
Director de Presupuesto y Egresos”.

Asimismo, exhibió las constancias de “objeto de gasto por partida” y la copia de reporte que emite el sistema Oracle con relación a la requisición en cuestión y que menciona la fuente de financiamiento (fojas 211, 215 y 229):

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 476/2014**
RESOLUCIÓN 115.5.2857**-9-**

Objeto del Gasto	DESCRIPCIÓN	Proyecto de Presupuesto 2014	Primera Modificación Presupuestal 2014	Variación	
				Importe	%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,482,929,320	\$ 1,632,285,655	\$ 149,356,335	10%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	\$ 705,074,999	\$ 727,000,439	\$ 21,925,440	3%
111	Dietas	\$ 25,081,373	\$ 25,081,373	\$ 0	0%
112	Haberes	\$ -	\$ -	\$ -	0%
113	Sueldos base al personal permanente	\$ 679,993,626	\$ 701,919,066	\$ 21,925,440	3%
114	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER	\$ 70,000,000	\$ 90,000,000	\$ 20,000,000	29%
121	Honorarios asimilables a salarios	\$ -	\$ -	\$ -	0%
122	Sueldos base al personal eventual	\$ 70,000,000	\$ 90,000,000	\$ 20,000,000	29%
123	Retribuciones por servicios de carácter social	\$ -	\$ -	\$ -	0%
124	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 136,192,426	\$ 152,735,583	\$ 16,543,157	12%
131	Primas por años de servicios efectivos prestados	\$ -	\$ -	\$ -	0%
132	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	\$ 118,414,236	\$ 128,068,483	\$ 9,654,247	8%
133	Horas extraordinarias	\$ 17,778,190	\$ 14,667,100	\$ -3,111,090	-17%
134	Compensaciones	\$ -	\$ -	\$ -	0%
135	Sobrehaberes	\$ -	\$ -	\$ -	0%
136	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de	\$ -	\$ -	\$ -	0%
137	Honorarios especiales	\$ -	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	0%
138	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de la leyes y	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 275,413,932	\$ 338,047,621	\$ 62,633,690	23%
141	Aportaciones de seguridad social	\$ 269,258,192	\$ 311,017,716	\$ 41,759,524	15%
142	Aportaciones a fondos de vivienda	\$ 32,431,148	\$ 39,397,467	\$ 6,966,319	21%
143	Aportaciones al sistema para el retiro	\$ 129,724,592	\$ 183,632,438	\$ 53,907,846	42%
144	Aportaciones para seguros	\$ 44,000,000	\$ 44,000,000	\$ -	0%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 276,051,563	\$ 300,388,827	\$ 24,337,264	9%
151	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	\$ -	\$ -	\$ -	0%
152	Indemnizaciones	\$ 20,000,000	\$ 20,000,000	\$ -	0%
153	Prestaciones y haberes de retiro	\$ -	\$ -	\$ -	0%
154	Prestaciones contractuales	\$ 256,051,563	\$ 280,388,827	\$ 24,337,264	10%
155	Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	\$ -	\$ -	\$ -	0%
159	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1600	PREVISIONES	\$ -	\$ -	\$ -	0%
161	Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 20,196,400	\$ 24,113,185	\$ -	19%
171	Estímulos	\$ 20,196,400	\$ 24,113,185	\$ -	19%
172	Recompensas	\$ -	\$ -	\$ -	0%
1800	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE	\$ -	\$ -	\$ -	0%
181	Impuesto sobre nóminas	\$ -	\$ -	\$ -	0%
182	Otros impuestos derivados de una relación laboral	\$ -	\$ -	\$ -	0%

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 476/2014**
**RESOLUCIÓN 115.5.2857
-10-**

Objeto del Gasto	DESCRIPCIÓN	Proyecto de Presupuesto 2014	Primera modificación presupuestal 2014	Variación	
				Importe	Porcentaje
	SUBSEMUN	\$ 112,450,735	\$ 112,450,735	\$ 0	0.00%
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 22,936,465	\$ 22,353,783	-\$ 582,682	-2.54%
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$ -	\$ 16,940,000	\$ 16,940,000	0.00%
113	Sueldos base al personal permanente	\$ -	\$ 16,940,000	\$ 16,940,000	0.00%
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 5,734,115	\$ -	-\$ 5,734,115	-100.00%
144	Aportaciones para seguros	\$ 5,734,115	\$ -	-\$ 5,734,115	-100.00%
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	\$ 17,202,350	\$ 5,413,783	-\$ 11,788,567	-68.53%
152	Indemnizaciones	\$ 17,202,350	\$ -	-\$ 17,202,350	-100.00%
159	Otras prestaciones sociales y económicas	\$ -	\$ 5,413,783	\$ 5,413,783	0.00%
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 51,921,035	\$ 37,162,599	-\$ 14,758,436	-28.42%
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	\$ -	\$ 44,809	\$ 44,809	0.00%
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	\$ -	\$ 8,147	\$ 8,147	0.00%
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	\$ -	\$ 8,147	\$ 8,147	0.00%
215	Material impreso e información digital	\$ -	\$ 28,515	\$ 28,515	0.00%
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	\$ 3,000,000	\$ -	-\$ 3,000,000	-100.00%
249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	\$ 3,000,000	\$ -	-\$ 3,000,000	-100.00%
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 17,291,035	\$ 22,011,259	\$ 4,720,224	27.30%
271	Vestuario y uniformes	\$ 17,291,035	\$ 14,851,742	-\$ 2,439,293	-14.11%
272	Prendas de seguridad y protección personal		\$ 7,159,517	\$ 7,159,517	0.00%
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$ 31,630,000	\$ 15,106,531	-\$ 16,523,469	-52.24%
282	Materiales de seguridad pública	\$ 15,146,000	\$ 5,000,000	-\$ 10,146,000	-66.99%
283	Prendas de protección para seguridad pública y nacional	\$ 16,484,000	\$ 10,106,531	-\$ 6,377,469	-38.69%
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 24,663,535	\$ 34,853,079	\$ 10,189,545	41.31%

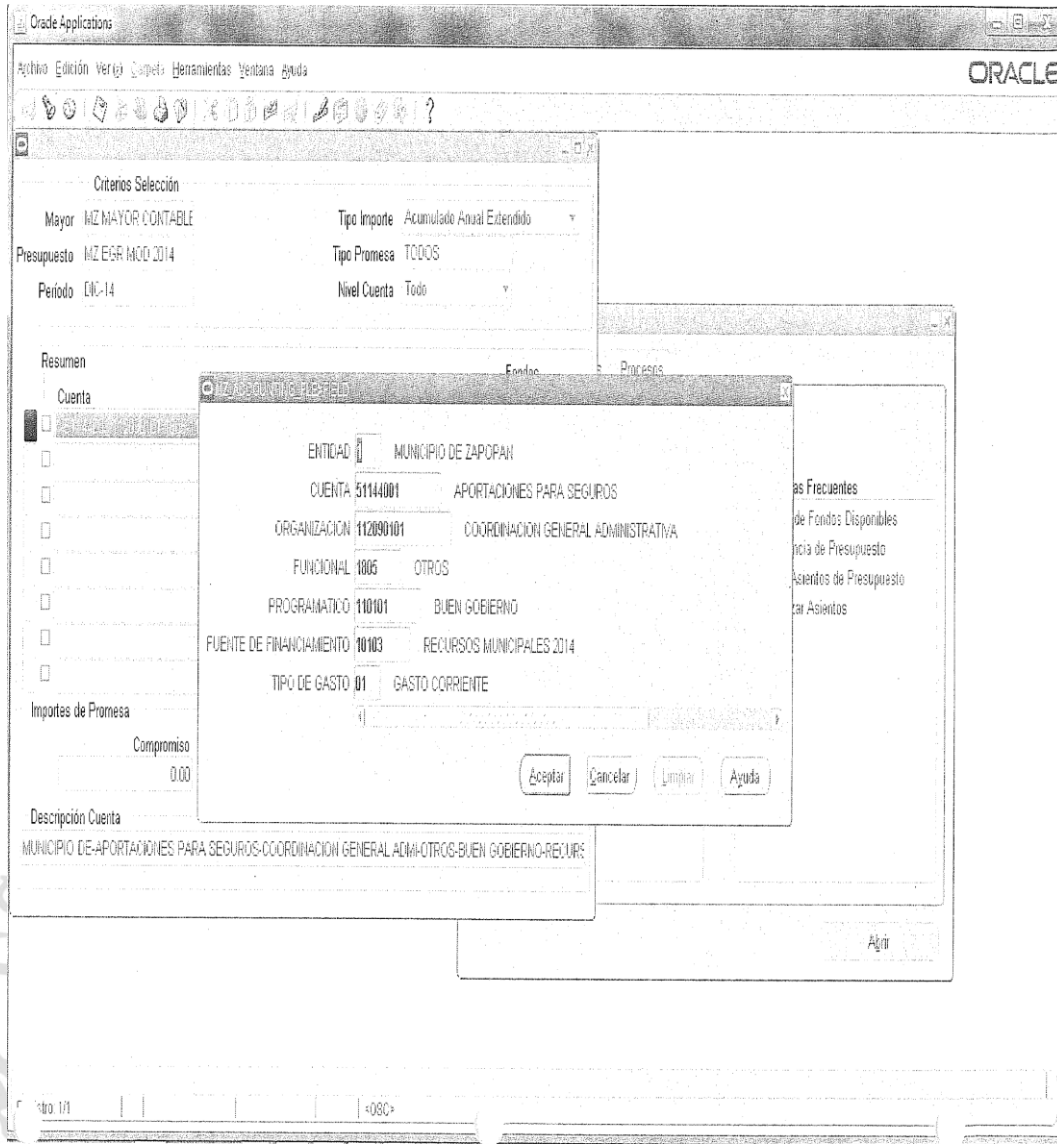
SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 476/2014

RESOLUCIÓN 115.5.2857
-11-



Aunado a lo anterior y en atención a lo manifestado por la convocante respecto al origen de los recursos aplicables al concurso de la Requisición 201401467, se cuenta con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra mencionan:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

[...]

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

[...]”.

Del artículo antes transcrito, se desprende la autonomía de que goza la convocante y, por ende, la independencia para determinar, por sí sola, los términos y condiciones en que aplicará sus recursos, y la forma en que administrará su patrimonio; luego entonces, y en atención al principio de buena fe que debe obrar en las actuaciones administrativas, que en el caso aplica, en relación a la confianza derivada de la información proporcionada por la convocante respecto a la naturaleza u origen de los recursos aplicados en la requisición 201401467, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, otorga a los oficios, anexos, informes y manifestaciones anteriormente señalados valor probatorio, por tratarse de documentos públicos, conforme a lo dispuesto por los artículos del 79, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación

supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En las condiciones anotadas con antelación, al informar y acreditar la entidad convocante que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado **no** son de naturaleza federal sino que **se trata de recursos económicos propios del Municipio**, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara legalmente **incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] toda vez que la autoridad sólo puede actuar en el marco de sus atribuciones que la ley le encomiende; luego, como en el procedimiento que nos ocupa **no se ejercen de manera total o parcial fondos federales**, sino sólo propios, por parte de la convocante, es de concluirse que no se surte la legal competencia de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública.

Es aplicable al caso concreto, la tesis jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal en Pleno, que reza:

“AUTORIDADES.- *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”*

Asimismo, es aplicable la tesis relacionada con la jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”*



Asimismo, conviene precisar el siguiente criterio jurisprudencial No. 17960, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, con el propósito de fortalecer los argumentos vertidos en relación a la buena fe en la actuación de las autoridades administrativas:

“BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho”.

Finalmente, como aclaración, cabe precisar que no pasa inadvertida la manifestación hecha por la convocante, respecto al oficio 1440/2014/DPE-430 (visible a fojas 176), suscrito por el Director de Presupuestos y Egresos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, del cual se desprende la existencia de un subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), mismo que va dirigido a otra partida presupuestal distinta a la que nos ocupa, es decir, subsidio que **está destinado al personal de seguridad pública y no así al personal administrativo**, como lo aclara la convocante en el referido oficio.

En ese tenor de ideas, se ordena remitir el expediente en que se actúa, constante de 250 fojas útiles, un legajo y un juego de copias de traslado, a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho corresponda, debiéndose dejar carpeta de antecedentes para constancia legal en



el índice de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal el [REDACTED], por los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa, constante de 250 fojas útiles, un legajo y un juego de copias de traslado, a la **CONTRALORIA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, para que en el ámbito de sus facultades determine lo que en derecho proceda, previa carpeta de antecedentes que obre en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para constancia legal.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.


CUARTO. Notifíquese en forma personal a la inconforme, y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y archívese el expediente al rubro citado como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSE MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades **“A”**.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Publica Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades

PARA: [Redacted] **.- REPRESENTANTE LEGAL DE** [Redacted]

[Redacted] **.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.-** Avenida Hidalgo 151, Cabecera Municipal Zapopan, Jalisco. C.P. 45100. Tel. 01 (33) 38182200.

[Redacted] **.- CONTRALORA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO.** Avenida Hidalgo número 151, Edificio Serfin, 3er. piso, Plaza de los Caudillos, C.P. 45000, Zapopan, Jalisco. Teléfono: 01 (33) 3818-2200.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 476/2014**

**RESOLUCIÓN 115.5.2857
-17-**

OMR/FF

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

